

Ley N° 9.772

Sanción: 22/12/2022

B.O.: 11/01/2023

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9119 y sus modificatorias (de Colegio de Jueces y Oficina de Gestión de Audiencias), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 26, por el siguiente:

"Art. 26.- Competencia. Extensión. Los jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de las disposiciones en materia de organización funcional que se adopten al respecto."

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 59, por el siguiente:

"Art. 59.- Materia. En la Provincia de Tucumán, actuarán los siguientes Juzgados: Correccionales, de Instrucción Conclusional, Contravencional, en lo Civil y Comercial Común, de Concursos y Sociedades, de Cobros y Apremios, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, del Trabajo y de Paz."

- En el Art. 83, sustituir el inciso 3 por el siguiente:

"3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y ocho (38) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y tres (3) de Ejecución."

- Sustituir el Art. 88, por el siguiente:

"Art. 88.- Competencia. Organización Funcional. Las Fiscalías de Instrucción desempeñarán su competencia y funciones en el Centro Judicial de Monteros. El Colegio de Jueces ejercerá su competencia material y territorial de manera conjunta con el Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, sin perjuicio de la preferencia para intervenir en causas que versen sobre hechos cometidos en su jurisdicción. La Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción tendrá a su cargo la asistencia de ambos Colegios de Jueces de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 9119.

Se amplía la competencia material y territorial del Juez de Ejecución del Centro Judicial Monteros al Centro Judicial Capital."

- Sustituir el Art. 94 septies, por el siguiente:

"Art. 94 septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales. Los Auxiliares de Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales por el Código Procesal Penal de Tucumán vigente, mediante la respectiva delegación de funciones, actuando bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.